

**COMUNICADO DE PRENSA DIA 18 DE MARZO DE 2015
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA**

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, integrado por los Señores Jueces de Cámara Dres. José Fabián Asís, Juan Carlos Reynaga y Mario Eugenio Garzón, Secretaría de Cámara a cargo de la Dra. Ana María Busleiman, informa que en la causa Expediente N° FCB71005145/06, **caratulados: "PEZZETTA ANGEL RICARDO, HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC. DE DOS O MAS PERSONAS"**; en el día de la fecha a horas 09:40, se reinició el debate oral y público, por Secretaría se informó sobre presencia de partes, a continuación hizo uso del derecho de manifestar las últimas palabras el imputado Ángel Ricardo Pezzetta; se encontraban presente en la sala de audiencia: el imputado **Ángel Ricardo Pezzetta**;

Fiscal Federal Ad Hoc: Dr. Rafael Vehils-Ruiz

Querellantes: Por Maria Cristina Murias de Pizarro (hermana de Carlos de Dios Murias), Apoderadas Dra. María Elisa Reinoso, Dra. Viviana Sonia Reinoso y Dra. Adriana Beatriz Mercado Luna;

Por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia – Dr. Bernardo José Lobos Bugeau y Guillermo Andrés Díaz Martínez ;

Defensor Particular: Dr. Juan Carlos Pagotto.-

Como estaba previsto después de un cuarto intermedio; a horas 12:00 se procedió a la lectura del **V E R E D I C T O**: El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, **por mayoría; RESUELVE:** 1) Declarar que los hechos aquí tratados constituyen DELITOS DE LESA HUMANIDAD cometidos en el marco del Terrorismo de Estado. 2) Declarar a **ÁNGEL RICARDO PEZZETTA**, ya filiado en autos, autor mediato, penalmente responsable de

los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por simulación de autoridad pública, dos hechos en concurso real; homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Gabriel Rogelio Longueville y homicidio triplemente calificado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o más personas y ensañamiento en perjuicio de Carlos de Dios Murias; todo en concurso real (arts. 142 inc. 4°, 80 incs. 2° y 6°, 45 y 55 del Código Penal texto conforme ley 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 20.642 y 21.338, e imponerle en tal carácter para su tratamiento penitenciario la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, accesorias legales y costas (arts. 5, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal y 398, 403 primer párrafo, 530 y conc. del Código Procesal Penal de la Nación). **Con la disidencia** del Señor Juez de Cámara, Dr. José Fabián Asis, quien se pronuncia por la absolución del imputado, por aplicación del art. 3° del C.P.P.N. "*In dubio pro reo*".- **3)** Disponer que el cumplimiento de la pena se realice manteniendo su alojamiento en las instalaciones del Servicio Penitenciario Federal, conforme lo dispuesto por Resolución N° 95/2013 de fecha 13/03/2013, disponiendo su inmediato traslado al Complejo Penitenciario Federal Marcos Paz.-. **4)** Hacer lugar a la remisión de las copias pertinentes, conforme fuera solicitado por el Fiscal General en su alegato, al Fiscal Federal, a los efectos de la investigación de los miembros de la llamada "Comunidad Informativa" y la prosecución de la

Poder Judicial de la Nación

investigación contra el imputado condenado Ángel Ricardo Pezzetta por hechos delictivos en el marco de la detención de Luis Alberto Corzo. 5) Remitir copia de los fundamentos del presente pronunciamiento al Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Defensa) en relación al condenado Ángel Ricardo Pezzetta por su estado militar a los efectos que hubiere lugar. 6) **IMPONER las COSTAS** por la actuación de las letradas querellante Dras. Viviana Sonia Reinoso, Adriana Mercado Luna y María Elisa Reinoso, en representación de Maria Cristina Murias de Pizarro, hermana de la víctima Carlos de Dios Murias, al condenado. **IMPONER las COSTAS** por la actuación de los letrados querellantes en representación de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación y en representación de la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de la Rioja, en el orden causado (artículo 403 del C.P.P.N.- 7) Tener presente las reservas efectuadas. 8) Diferir la lectura de los fundamentos de la sentencia para el día 21 de Abril del corriente año, conforme lo prescripto por el art. 400 del C.P.P.N.- 9) Protocolícese y hágase saber.-

LA RIOJA, 18 de Marzo 2015.-



Ana Maria Busleiman
DRA. ANA MARIA BUSLEIMAN
SECRETARIA DE CAMARA

USO OFICIAL

Informe de la Comisión

El presente informe tiene por objeto informar a la Comisión de la actividad desarrollada durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 1985 y el día 31 de diciembre de 1985. En el presente informe se detallan los trabajos realizados en el campo de la investigación de la actividad delictiva, así como los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de prevención y de cooperación con la justicia. Se hace un balance de la actividad desarrollada durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 1985 y el día 31 de diciembre de 1985, así como de los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de prevención y de cooperación con la justicia. Se hace un balance de la actividad desarrollada durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 1985 y el día 31 de diciembre de 1985, así como de los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de prevención y de cooperación con la justicia.

L/VIRIOLA, 18 de Mayo 2015



Comisión de Investigación